



FORMULARIO DE PEDIDO DE PRESUPUESTO

Expte. Ref. Nro. VI-01279-2025

Sirva(n)se formular oferta(s) por el SERVICIO que se indica a continuación de acuerdo a las especificaciones detalladas, remitiendo el presente formulario debidamente firmado.

RENG.	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL	IMPORTE POR 24 MESES
UNICO	1	Derecho de Tránsito o paso por la superficie no construida del inmueble sito en calle Laprida 266 de la ciudad de Viedma, conforme al modelo de convenio que como Anexo I forma parte del presente formulario.	\$ _____	\$ _____
	TOTAL			\$ _____

El importe total cotiado asciende a la suma de PESOS _____
_____(\$ _____)

FORMA DE COTIZACIÓN: Los importes se consignarán en PESOS con IVA incluido a consumidor final.-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA:

- Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nro. 4798 se deberá presentar al momento de apertura, o recepción de las ofertas el CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, en caso de corresponder.-
- Las sociedades deben remitir el Estatuto Social y el último acta de designación de autoridades vigente.



PLAZO CONTRACTUAL: veinticuatro (24) meses, conforme lo establecido en Cláusula SEGUNDA del modelo de convenio que como Anexo I forma parte del presente formulario.-

FORMA DE DE PAGO: Conforme Cláusula TERCERA del modelo de convenio que como Anexo I forma parte del presente formulario.-

RÉGIMEN DE REAJUSTE DE PRECIOS: Conforme clausula CUARTA del modelo de convenio que como Anexo I forma parte del presente.-

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Treinta (30) días hábiles.-

IMPORTANTE:

- 1.El formulario se deberá presentar firmado en el anverso y reverso de todas sus fojas.-
- 2.Se aplicarán las retenciones correspondientes a Ingresos Brutos, Ganancias y Seguro Social que establezca la reglamentación.

NOTIFICACIONES: Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificado de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por el oferente en los datos que a continuación se detallan:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO COMERCIAL: _____

LOCALIDAD: _____

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO:

LOCALIDAD: _____

DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO: _____

CUIT: _____ TE: _____



DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS
INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY L NRO.
3 5 5 0 . - - - - -

EN CASO DE MODIFICARSE MI RELACIÓN CON EL EMPLEO PÚBLICO ME
COMPROMETO A NOTIFICAR FORMALMENTE TAL SITUACIÓN A LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-----
- - - - -

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____



DECLARO BAJO JURAMENTO HABER LEÍDO Y TOMADO CONOCIMIENTO DEL FORMULARIO DE PEDIDO DE PRESUPUESTO, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 087/2025, Y ACEPTO EN SU TOTALIDAD LAS CONDICIONES ALLÍ ESTABLECIDAS, EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SITIO WEB WWW.JUSRIONEGRO.GOV.AR.-----

FIRMA Y ACLARACIÓN

DNI N° _____



ANEXO I DEL PEDIDO DE PRESUPUESTO

MODELO DE CONVENIO DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

----- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappala Cailotto, -DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL" propietario del inmueble cuya nomenclatura catastral es 18-1-A-266-04B, con una superficie total de 519,68 m2, por una parte y; por la otra, el Sr. Hugo Alberto LAPADAT - DNI N° 10.477.336, CUIT N° 20-10477336-3- por derecho propio- y en representación de la Srta. Maria Belén LAPADAT DNI N° 34.958.722, conforme Poder General de Administración y Disposición (Escritura N° cuatrocientos diecisiete, celebrada en Viedma a los 28 días del mes de octubre de 2.013 ante el Notario Rodolfo A. Santander), en su carácter de herederos del señor Enrique LAPADAT, propietario del inmueble sito en calle Laprida N° 266, individualizado catastralmente como 18-1-A-266-04A, con una superficie total de 466,13 m2, conforme Declaración de Herederos dictada en el Expte. N° 0027/12, radicados en el Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 3 de la ciudad de Viedma, domiciliados en calle Laprida N° 266, en adelante denominado "EL PROPIETARIO"; convienen en celebrar el presente Convenio por el derecho de Tránsito, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PROPIETARIO otorga a EL PODER JUDICIAL, durante la vigencia del presente convenio, el derecho de tránsito por la superficie no construída del inmueble de su propiedad citado precedentemente, transitando con vehículos de su propiedad o con rodados oficiales debidamente autorizados.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presente convenio regirá a partir del de del 2025 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el convenio por otro período de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha



circunstancia a EL PROPIETARIO por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado.

CLÁUSULA TERCERA:

El importe indemnizatorio se fija en la suma de PESOS _____
_____ CON 00/100 (\$ _____) mensuales -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes adelantado, con presentación de la factura correspondiente en legal forma en la Delegación Circunscripcional de la Primera Circunscripción Judicial o podrá ser enviada directamente a la casilla de correo electrónico cantipan@jusrionegro.gov.ar; certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la factura, en la Administración General.

CLÁUSULA CUARTA:

EL PROPIETARIO podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos del convenio y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y la Acordada N° 6/24 STJ, y en el Art. 2º de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
* Gastos Generales	45%
* Tributos al inmueble	20%
* Valor m² de obra terminada	20%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total 100%	

a) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO GASTOS GENERALES: Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

-RUBRO TRIBUTOS AL INMUEBLE: Será de aplicación como índice de ajuste, la variación en los impuestos y tasas que graven el inmueble, tales como el impuesto inmobiliario y las tasas municipales.



-RUBRO VALOR M² DE OBRA TERMINADA: Será de aplicación como índice de ajuste, la variación en el promedio de los valores m² de obra terminada inmuebles en las tipologías galpones –zona periférica- y chocheras – zona céntrica- publicado por el Colegio de Arquitectos de Río Negro– Seccional I, en el marco de la Ley N° 4776.

b) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del convenio, incluida la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROPIETARIO, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por EL PROPIETARIO.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Delegación Circunscripcional de la Primera Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrinegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROPIETARIO la casilla de mail: hugolapadat@outlook.com

CLÁUSULA SEXTA:

EL PROPIETARIO deberá garantizar el cumplimiento del presente convenio mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del convenio sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El incumplimiento del convenio por culpa de EL PROPIETARIO será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de convenio, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.



Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del convenio por un tercero, siendo a cargo de EL PROPIETARIO la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del convenio y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL PROPIETARIO, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.- En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROPIETARIO con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del convenio. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de convenio de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del convenio respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROPIETARIO y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL PROPIETARIO, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del



monto del convenio, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente convenio aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a EL PROPIETARIO con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización

CLÁUSULA DÉCIMA :

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por EL PROPIETARIO, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA :

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los convenio serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el convenio, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:

Todos los efectos derivados del presente convenio, independientemente de lo establecido en la Cláusula SEXTA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROPIETARIO en la calle _____ de la ciudad de _____. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado